Luján, diciembre de 2020

El presente proyecto de ordenanza para el Tratamiento Responsable de Casos de Violencia Contra las Mujeres y Disidencias, y la Inclusión de Perspectiva de Género en los Medios de Comunicación locales surge del intercambio colectivo de quienes trabajamos en la Cooperativa Ladran Sancho a partir de la necesidad de proponer instancias y herramientas institucionales que permitan contribuir a la eliminación de la violencia de género en todas sus formas y ámbitos.

Cooperativa de
Trabajadores y Trabajadoras de la Comunicación
“Ladran Sancho”

contacto@cooperativaladransancho.org.ar
www.cooperativaladransancho.org.ar

.

PROYECTO DE ORDENANZA PARA EL TRATAMIENTO RESPONSABLE DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DISIDENCIAS, Y LA INCLUSIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL PARTIDO DE LUJAN

diciembre de 2020

VISTO

Que los medios de comunicación, en todas sus variantes, desempeñan un rol fundamental en el proceso de creciente visibilización de los distintos tipos y modalidades de violencias que se ejercen contra las mujeres y disidencias.

Que los medios de comunicación pueden contribuir a la difusión y sensibilización social de estas problemáticas, la divulgación de las leyes y convenciones existentes a nivel local e internacional -varias con rango constitucional en Argentina- en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a la puesta en evidencia del carácter colectivo y extendido de la violencia contra las mujeres y disidencias, a la construcción de conocimiento social sobre el tema basado en la comprensión de los derechos y en la indagación crítica de las racionalidades y lógicas que exceden el caso individual, a la difusión de información útil y relevante, como los datos de organismos y organizaciones que proveen asistencia en la problemática, y a la profundización del conocimiento sobre la temática a través de la discusión con expertos o expertas.

Que la realización de estos objetivos requiere de la adecuada y permanente capacitación de quienes trabajan en la comunicación en todas su variantes.

Que resulta urgente la implementación de formas adecuadas y responsables de abordar mediáticamente la violencia contra las mujeres y disidencias desde una perspectiva de derechos humanos, que sea respetuosa de las personas que viven o han vivido en situación de violencia, que socialice información relevante y que, en consecuencia, evite que se produzcan vulneraciones a los derechos a través de la espectacularización de los casos, entre otras operaciones discursivas que suelen estar presentes en los medios de comunicación y respecto de las cuales las audiencias han realizado múltiples reclamos.

Que es objetivo de este proyecto la búsqueda de generar y proponer mecanismos y herramientas para promover y contribuir a la realización de los derechos comunicacionales de las víctimas así como de las audiencias.

CONSIDERANDO

Que la ley 26. 522 (LSCA) en su artículo 71 establece que "*quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por [...] la ley 26.485 —Ley de protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales— y 26.061, sobre protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como de sus normas complementarias y/o modificatorias y de las normas que se dicten para la protección de la salud y de protección ante conductas discriminatorias*"

Que la Ley Nacional N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, en su artículo 6° inciso f) define como "*violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de*

comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres."

Que la Ley Nacional N° 27.499 -Ley Micaela- establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Que la Ley N° 15.134 de la Provincia de Buenos Aires por la que se declara en el marco de la Ley Nacional N° 27.499, la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial.

Que este Concejo Deliberante sancionó oportunamente la Ordenanza N° 7.409 por la que se declara la adhesión del Honorable Concejo Deliberante de Luján a la Ley Nacional N° 27.499 y *"establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por cargo electivo o designación directa, en todo el ámbito de la Municipalidad de Luján"*.

Que este Concejo Deliberante sancionó oportunamente la Ordenanza N° 7.132 que creó el "Programa de Perspectiva de Género en la Formación Profesional de Conductores de Autotransporte Público y Privado de Pasajeros" para dar

respuesta a una necesidad expresada por el colectivo de mujeres y disidencias del Partido de Luján frente a los reiterados casos de violencia sufridos en el transporte público local.

Que los medios de comunicación tradicionales, siguen teniendo el poder de construir lógicas, sentidos comunes y agendas que determinan qué noticias y qué personas son importantes para entonces destinarles tiempo en minutos de aire o páginas escritas. Y que esta agenda responde al poder hegemónico, que es patriarcal, y repite en sus estereotipos sentidos que perpetúan la asignación arbitraria de roles fijos, marcados por la división por género y también por edad.

Que los medios de comunicación cumplen un rol fundamental en la construcción de valores, mitos, saberes y tienen incidencia en la instalación de aquellos temas que se consideran importantes en el imaginario colectivo, de manera que es prioritario que quienes comunican tengan plena responsabilidad del mensaje que difunden, ejerciendo una práctica responsable de la comunicación.

Que diariamente se publican noticias, informaciones y coberturas periodísticas sobre niños, niñas y adolescentes, en distintos medios de comunicación, para lo cual es importante que las mismas sean abordadas desde una mirada con perspectiva que respete los derechos de las personas involucradas.

Que existen en la sociedad estructuras naturalizadas de las diferentes formas de las violencias por motivos de géneros y que esta naturalización minimiza la peligrosidad de la violencia sistemática, y para ello debemos colocar el énfasis en la capacitación y la sensibilización, siendo esta la mejor forma de prevención.

Que es necesario trabajar en pos de la construcción de un discurso público

mediático inclusivo que contenga las diversidades y las respete construyendo un tratamiento responsable de la noticia que no vulnere los derechos consagrados.

Que la Defensoría del Público de la Nación publicó una serie de recomendaciones para el abordaje mediático de noticias que involucran temáticas vinculadas a la violencia hacia las mujeres y las disidencias.

Que en este sentido es propicio definir una relación institucional entre la pauta publicitaria oficial otorgada por el Municipio de Luján y el ejercicio responsable de los medios de comunicación en el tratamiento de las violencias y las distintas temáticas noticiosas con perspectivas de género.

Que el Estado, como garante de leyes como la N° 26.485, no puede admitir una relación contractual con un medio de comunicación que vulnera la intimidad de las víctimas de violencia y que realice un abordaje de los femicidios, los abusos, las disidencias y la niñez revictimizante y estereotipado.

Que hay jurisdicciones en el territorio nacional que han avanzado en legislar esta relación entre la asignación de pauta publicitaria oficial y el ejercicio de los medios de comunicación en el tratamiento responsable de casos que involucran violencia contra las mujeres y las disidencias, como es el caso de la provincia de La Rioja o los municipios de Bahía Blanca o Viedma.

Que la transversalidad de género o enfoque integrado de género o perspectiva de género es una práctica deseable para un periodismo y una comunicación social responsable, como lo es también para el avance hacia la igualdad y la equidad real de quienes ejercen los poderes públicos de todas las áreas del estado.

Que la transversalidad de género es la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación y de oportunidades a las políticas públicas entre las

personas que conviven en una sociedad, de modo que: se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades y se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos en el avance de la igualdad real.

Que es importante incluir la perspectiva de género para informar adecuadamente, señalando en las descripciones las diferencias entre personas adultas, mujeres, varones, colectivos LGTBIQ+ (lesbianas, gay, travestis, trans género, bisexuales, intersexuales, queer), y también para la población de niñas, niños y adolescentes..

PROYECTO DE ORDENANZA PARA EL TRATAMIENTO RESPONSABLE DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DISIDENCIAS, Y LA INCLUSIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL PARTIDO DE LUJAN

Disposiciones generales

OBJETO

Artículo 1°- El objeto de la presente Ordenanza es fomentar la capacitación de las personas que trabajan en medios de comunicación para un tratamiento responsable de casos de violencia contra las mujeres y las disidencias, y para la inclusión de la perspectiva de género en sus contenidos en el ámbito del Partido de Luján.

DEFINICIÓN

Artículo 2° - A los fines de la presente ordenanza se entiende por Medio de

Comunicación: El actor privado con responsabilidad editorial que desarrolla una actividad cultural como prestador de un servicio de comunicación o productor de contenidos cuya finalidad es proporcionar programas o contenidos, con el objeto de informar, entretener o educar al público en general a través de redes de comunicación físicas o electrónicas. Comprende publicaciones de impresión regular, la radiodifusión televisiva, hacia receptores fijos o móviles, así como también servicios de radiodifusión sonora, independientemente del soporte utilizado, o por servicio satelital; con o sin suscripción en cualquiera de los casos, agencias de publicidad o plataformas digitales de información y comunicación, sitios, portales o páginas web.

A los fines de la presente ordenanza se entiende por violencia mediática: toda publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o personas pertenecientes a los colectivos LGTBIQ+ o sus imágenes, les injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra su dignidad, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra elles.

A los fines de la presente ordenanza se entiende que la perspectiva de género es una categoría analítica que toma los estudios que surgen desde las diferentes vertientes académicas de los feminismos para, desde esa plataforma teórica, cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad.

Artículo 3° - Todo medio de comunicación contratado por el Municipio de Luján para la emisión de pauta publicitaria oficial tendrá como requisito inexcusable para percibirla evitar la violencia mediática, practicar el tratamiento responsable de casos de violencia contra las mujeres y disidencias

e incorporar dentro de sus contenidos la perspectiva de género.

Artículo 4° - Todo medio de comunicación contratado por el Municipio de Luján para la emisión de pauta publicitaria oficial deberá incluir entre sus contenidos la difusión de campañas que aborden la concientización y la eliminación de las violencias en todas sus formas contra mujeres y disidencias. Estas campañas serán realizadas por la Dirección de Géneros y Diversidad del Municipio o de la dependencia que en el futuro la reemplace, y asignadas a los respectivos beneficiarios de la pauta publicitaria municipal por la Secretaría de Comunicaciones.

Artículo 5° - Todo medio de comunicación contratado por el Municipio de Luján para la emisión de pauta publicitaria oficial deberá difundir información sobre los derechos garantizados por las leyes vigentes relativas a la protección de mujeres, niñas, niños, adolescentes e identidades LGTBIQ+.

Artículo 6° - Todo medio de comunicación contratado por el Municipio de Luján para la emisión de pauta publicitaria oficial deberá incluir en sus contenidos que aborden casos de violencia contra las mujeres y disidencias las líneas, oficinas, sitios y espacios de asistencia a las víctimas como así también toda información oficial vinculada a dicha temática que resulten relevantes para la sociedad.

Artículo 7° - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Créase una Comisión de Seguimiento de lo establecido por la presente ordenanza, que estará integrada por une (1) representante de la Dirección de Géneros y Diversidad, une (1) representante de la Secretaría de Comunicaciones y las integrantes de la Comisión de Género y Diversidad del Honorable Concejo Deliberante de Luján, y que evaluará semestralmente el Informe que, a través de les representantes del Departamento Ejecutivo, se eleve sobre el estado de avance y cumplimiento de lo dispuesto en la presente

Ordenanza.

Artículo 8° - Se establece como uno de los requisitos para el acceso de los medios de comunicación a la contratación para la emisión de pauta publicitaria oficial prestar conocimiento explícito y escrito del contenido de las "recomendaciones para el tratamiento mediático responsable de casos de violencia contra las mujeres elaboradas" y publicadas por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual y de la "Guía para Periodistas sobre Perspectiva de Género" elaborada por UNICEF.

Artículo 9° - Se establece como condición excluyente para el acceso y renovación de la contratación por parte del Municipio de Luján para la emisión de pauta publicitaria oficial que trabajadoras y trabajadores de los medios de comunicación contratados realicen al menos dos (2) capacitaciones anuales dirigidas a evitar la violencia mediática, contribuir al tratamiento responsable de casos de violencia contra las mujeres y disidencias y a la incorporación de la perspectiva de género en sus contenidos.

Artículo 10° - La Dirección de Géneros y Diversidad del Municipio, o la dependencia que en el futuro la reemplace, brindará al menos dos (2) capacitaciones anuales dirigidas a trabajadores, trabajadoras, titulares y toda persona que forme parte de los medios de comunicación del Partido de Luján.

Artículo 11° - La presente normativa tendrá plena vigencia a partir de la fecha de promulgación de la misma.

Artículo 12° - De forma.